

extraordinario, tanto para despojar al agua de las sustancias minerales, como de las bacterias y vegetales que pueda tener en suspensión, según la opinión autorizadísima de Frankland y Franklin, que citan el caso de las aguas del Támesis, observadas durante cinco años, en las que con solo la sedimentación de algunos días el número de microbios por centímetro cúbico se ha reducido de 19.258 á 1.649. 3.º El agua en esta época, no obstante el poco tiempo que tiene para sedimentarse, tiene sabor mucho menos marcado al salir que al entrar en el depósito. Y 4.º Que efecto del mayor caudal que trae el acueducto en estas épocas de gran consumo la velocidad, y por lo tanto la cantidad de sustancias arrastradas, que es función de ella, aumentan, y precisamente en el verano actual, en que el sabor ha sido más notado, ha sido también en el que el caudal á que da paso el acueducto ha sido más considerable.

Procediendo, pues, con arreglo á este sistema empírico, pero de seguros resultados á nuestro entender, se conseguiría suprimir ó por lo menos aminorar el sabor del agua, haciendo que ésta sedimentara por más tiempo; para ello debería por una parte reducirse, como se puede según se ha dicho, el consumo, y por otra construir el nuevo depósito, del que se halla á punto de terminar la excavación del vaso.

Es tanto más recomendable este sistema, cuanto que la manera más práctica de evitar las turbias entendemos que se halla también en el aumento de capacidad de los depósitos. Asunto es este que nos reservamos tratar más extensamente, pero mientras tanto observemos que con la construcción del nuevo depósito proyectado (y con la reparación inmediata del llamado menor), se conseguirían los siguientes fines, á cual más importante para el abastecimiento de Madrid: 1.º, supresión ó reducción del sabor que se nota en el agua; 2.º, purificación de ésta; 3.º, ponerse á cubierto del riesgo de que pudiera faltar á consecuencia de alguna avería extraordinaria en la línea; 4.º, facilidad de practicar las reparaciones en el acueducto, y 5.º, supresión ó reducción á una probabilidad muy remota de las turbias algo intensas.

Creemos con esto haber dado nuestra opinión acerca de un asunto que preocupa con justo motivo la del público, y á la vez trazamos las líneas que pudiera seguir la Administración del Canal, para subsanar los defectos que se notan, sin caer en exageraciones ni pesimismo á que tan aficionados somos, pues bien se puede decir que aun reconociendo aquéllos sigue siendo la de Madrid una de las buenas distribuciones de agua que existen.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

PERSONAL

Existiendo vacante en la isla de Puerto Rico la plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras del puerto de la capital de dicha isla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, sueldo anual de 1.750 pesos y sobresueldo de 2.625 pesos, abonados por la Junta de obras de dicho puerto y derecho al abono del pasaje, cuya plaza pueden pretender los Ingenieros Jefes de segunda clase ó los Ingenieros primeros de la Península que tengan la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y los Ingenieros primeros de Ultramar de la misma categoría, previo su reconocimiento en la Península por el Ministerio de Fomento, la Dirección general ha dispuesto anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los Ingenieros de las expresadas categorías que deseen ocuparla lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de ese Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.—(*Gaceta* 20 Julio 97.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DE POLICÍA MINERA (*Gac.* 18 Julio 97):

Copiamos á continuación su capítulo XIII, y para su debida claridad recordamos antes la primera sección del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 á que alude el art. 109 de dicho capítulo XIII:

«En la primera sección se comprenden las producciones minerales de naturaleza terrosa, las piedras silíceas, las pizarras, areniscas ó asperones, granitos, basaltos, tierras y piedras calizas, el yeso, las arenas, las margas, las tierras arcillosas, y en general todos los materiales de construcción cuyo conjunto forma las canteras.»

CAPÍTULO XIII

CANTERAS

Art. 109. Las canteras, es decir, las explotaciones de las sustancias minerales comprendidas en la primera sección del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, estarán sujetas á las disposiciones siguientes:

Art. 110. La vigilancia de las canteras á cielo abierto incumbe á los Alcaldes y demás agentes de la policía municipal, con el concurso de los Ingenieros de Minas y personal facultativo subalterno.

Art. 111. La de las canteras subterráneas corresponde, sin perjuicio de la acción de los Alcaldes y demás agentes de la policía municipal, á los mencionados Ingenieros y personal subalterno.

Art. 112. El laboreo de las canteras á cielo abierto no podrá verificarse sin previo aviso al Alcalde, quien deberá transmitirlo de oficio al Gobernador civil y al Ingeniero jefe de Minas de la provincia dentro de los ocho días siguientes.

Art. 113. La explotación de canteras á cielo abierto se someterá, en cuanto á su distancia á carreteras, caminos de hierro, etc., á lo prevenido en el art. 100 de este Reglamento; sujetándose además á las disposiciones del cap. 12, pero no á las del art. 7.º

Art. 114. Toda cantera explotada por galerías subterráneas estará sometida á las prescripciones del título 1.º de este Reglamento, siendo preciso que el explotador participe al Alcalde de la localidad y al Ingeniero jefe de Minas de la provincia, con ocho días de anticipación, sus propósitos de empezar las excavaciones subterráneas. Iguales avisos se precisan para reanudar los trabajos en una cantera abandonada.

Art. 115. Los Gobernadores de provincia fijarán en cada caso, á propuesta del Ingeniero jefe del distrito, las dimensiones mínimas que podrán tener los pilares que se abandonen en la explotación y su distancia relativa, con el fin de garantizar la seguridad de los obreros, de las labores y de la propiedad superficial.

Art. 116. Las mismas autoridades gubernativas podrán dictar reglamentos particulares para la explotación de canteras, tanto á cielo abierto como subterráneas, siendo condición indispensable para la publicación oír previamente la opinión del Ingeniero jefe de Minas y la de la Comisión provincial.

Estos reglamentos no podrán contener disposición alguna contraria á las consignadas en éste, y los Gobernadores lo remitirán al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de ocho días, desde la fecha de su aprobación. El Ministro de Fomento oír á todos los casos la opinión de la Junta Superior facultativa de Minería respecto al cumplimiento de este artículo, y resolverá lo que proceda en el caso de transgresión del mismo. También resolverá en apelación las reclamaciones que se susciten por la aplicación de los reglamentos particulares.

Art. 117. Las canteras que estén en explotación al publicarse este Reglamento quedan sujetas á las prescripciones anteriores, que deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DÍA 15 AL DÍA 21 DE JULIO

INGENIEROS

D. Francisco Terán y Sotomayor, Ingeniero Jefe de segunda clase, que estaba en situación de supernumerario, ha fallecido.

D. Mariano Carderera y D. Antonio Sonier han sido designados por el Gobierno para representar á la Escuela de Ingenieros de Caminos en el Congreso de Stockholmo y Exposición de Bruselas.

D. Luciano Abrisqueta ha sido declarado supernumerario, pasando al servicio del Ayuntamiento de Bilbao.

D. Francisco Domenchina ha solicitado la baja temporal en el servicio del Estado.

D. Enrique Sanchis ha cesado en el servicio del Estado temporalmente.

AYUDANTES

D. Antonio Blanco ha sido nombrado Agregado á la Escuela de Ingenieros de Caminos.

D. José Blanquer ha sido declarado baja definitiva por enfermedad en el servicio de Obras públicas de la isla de Cuba.

D. Antonio Jalón ha tomado posesión en Teruel.

SOBRESTANTES

D. Rafael Navarro ha sido destinado al Canal de Aragón y Cataluña, sin dejar de estar afecto á la Jefatura de Obras públicas de Huesca.

D. Víctor Cancela ha obtenido un mes de licencia por enfermo.

D. Manuel García Porto ha obtenido una licencia de treinta días.

SUMARIO

Carretillos de gran capacidad.—La unificación de la hora en la explotación de los ferrocarriles.—Ateneo de Madrid. Conferencias del Sr. Echegaray.—Conferencias explicadas en el Circulo de Bellas Artes.—REVISTA EXTRANJERA: Prescripciones de seguridad para las instalaciones eléctricas, según la Asociación de los Electricistas suizos.—Un ensayo de tracción eléctrica por acumuladores.—Una barca de cemento armado.—Varias noticias.—BIBLIOGRAFIA: Obras sobre legislación y jurisprudencia de las Obras públicas y asuntos relacionados con esta materia.—SUBASTAS Y CONCURSOS: Obras públicas del Estado (Zaragoza).—Reparación de carreteras (Cádiz).—Conservación de carreteras (Coruña, Málaga y Pontevedra).—Ministerio de Hacienda. Explosivos.—Gobiernos civiles (Huelva y Murcia).—Obras municipales. Santiso (Coruña), Barcelona y Cádiz.—Comisaría de Guerra de Bilbao.—ADJUDICACIONES DE OBRAS: (Barcelona, Ciudad Real, Pontevedra, Granada, Logroño, Santander y Valladolid).—NOTICIAS.—El abastecimiento de aguas de Madrid.—SECCIÓN OFICIAL.—MOVIMIENTO DE PERSONAL.—GRABADOS: Carretillo de gran capacidad (puerto de Sevilla).—Puente sobre el río Noya. Carretera provincial de Igualada á Santa Coloma (Barcelona).